

San José, 14 de mayo de 2020
AI-SAD-003-2020

Señora
Ninfa Jiménez Aguilar
Jefatura a.i. Unidad de Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Notariado

Asunto: Servicio Preventivo de Advertencia - Litigios a favor de la Dirección Nacional de Notariado

Estimada señora:

Este servicio se realiza con fundamento en la competencia de asesoría y advertencia conferida a la Auditoría Interna según el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, el cual indica:

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. (El subrayado no corresponde al texto original)

En el Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el 2020 se incluyó un estudio de cumplimiento de la aplicación y adopción de las NICSP, lo cual se estaría realizando en el segundo semestre del 2020, sin embargo, es importante hacer este servicio de advertencia en este momento y con ello no se compromete la independencia profesional del Auditor Interno, toda vez que se trata de una situación conocida posteriormente a su estadía en la Administración Activa.

El origen de este servicio preventivo de advertencia corresponde a una inquietud verbal surgida durante la Sesión del Consejo Notarial del 06 de mayo de 2020, en la cual se conocieron los Estados Financieros de la Dirección Nacional de Notariado, según Acuerdo 2020-013-005, comunicado mediante Oficio DNN-CSN-145-2020 del 08 de mayo de 2020.

A continuación, esta Auditoría Interna procede a detallar lo correspondiente:

Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público Costarricense, específicamente la NICSP19 “Provisiones, Litigios y Demandas Pendientes” define:

Activo contingente: “es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo cuando sucedan, o en su caso no sucedan uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad”.

Además, los párrafos de la NICSP19 indican:

“39. La entidad no deberá reconocer un activo contingente.

40. Los activos contingentes provienen usualmente de hechos no planeados o no previstos, que no están enteramente bajo el control de la entidad y crean para ella la posibilidad de un flujo de entrada de beneficios económicos o un potencial de servicio. Un ejemplo sería una reclamación que la entidad estuviera llevando a cabo mediante un proceso judicial, cuyo desenlace es incierto.

41. Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, ya que pueden dar lugar a que se reconozcan ingresos ordinarios/recursos que podrían no realizarse nunca. No obstante, cuando la realización del ingreso ordinario/recurso sea prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter contingente, y por tanto es apropiado proceder a reconocerlo.

42. De los activos contingentes debe informarse en las notas a los estados financieros, según lo requerido por el párrafo 105, cuando sea probable la entrada de un flujo de beneficios económicos o un potencial de servicio.

43. Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación de forma continuada para asegurar que su evolución está reflejada adecuadamente en los estados financieros. De volverse prácticamente cierta la probabilidad de que va a producir un flujo de entrada de beneficios económicos o un potencial de servicio, y si el valor del activo se puede medir de manera fiable, el activo y el correspondiente ingreso se reconocen en los estados financieros del ejercicio en que se produce el cambio. Si el flujo de entrada de beneficios económicos o el potencial de servicio se hacen probables, la entidad revela el activo contingente”. (El subrayado no pertenece al original).

La Dirección General de Contabilidad Nacional en el formato de notas a los estados financieros, específicamente en la Nota No. 16 “Activos Contingentes” solicita la información a revelar sobre casos a favor de la entidad, en este caso litigios a favor de la Dirección Nacional de Notariado.

Situación que genera este servicio de advertencia:

Se tiene conocimiento de un litigio a favor de la Dirección Nacional de Notariado que no aparece revelado en las Notas a los Estados Financieros con corte al Primer Trimestre del

2020, del cual, según la información obtenida, se hará el proceso de liquidación para cobrarlo por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica. El caso se muestra seguidamente:

“Exp N° 14-006825-1027-CA

Actor/ Gina Martínez Saborío

Notificaciones/ Lic José Daniel Duran Artavia

Demandado/El Estado

Notificaciones/ Licda Laura Araya Rojas

Demandado/ Dirección Nacional de Notariado

Notificaciones/ Licda Kristy Paola Arias Mora

N° 264-2020

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA.

ANEXO A del Segundo Circuito Judicial de San José. A las diez horas del veinte de abril del año dos mil veinte”.-

Aspectos relevantes a considerar por la Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad Administrativa:

Los litigios o demandas a favor de la Dirección Nacional de Notariado deben ser reportados de la Unidad de Asesoría Jurídica a la Unidad Administrativa para efectos de colocar la información en las notas a los estados financieros tal como lo establece la Contabilidad Nacional.

Para efectos de la fiscalización que nos corresponde ejercer, se solicita, comunicar a esta Auditoría Interna en un plazo de cinco días hábiles, las acciones que se tomen con relación a este servicio preventivo de advertencia.

Atentamente,

Róger M. Ureña Vega
Auditor Interno

C.: Sr. Guillermo Sandí Baltodano, Director Ejecutivo
Sra. Zahira Robles Pérez, Jefatura Unidad Administrativa
Sra. Fanny Montoya Jiménez, Encargada del Proceso Contable y Presupuestario
Consecutivo de Servicios preventivos de advertencia 2020